

Debiendo impedir la introduccion en esta ciudad de nuevas cantidades en títulos de la deuda pública; oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado; he resuelto disponer: que los tenedores de dichos títulos lo presenten dentro del término de cuarenta y ocho horas, al ciudadano encargado del Ministerio de Hacienda y Comercio para ser autorizados con la firma de este funcionario y la del Secretario de Justicia é Instruccion Pública; sin cuyo requisito no serán admitidos en pago de los derechos fiscales, por ningun concepto.

Dada en la sala de Gobierno hoy dia 2 de Diciembre de 1873, año 30 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Secretario de Hacienda y Comercio, Ildelfonso Mella.

Núm. 1251.—DECRETO del G. P. facultando á los tribunales de primera instancia y de comercio y á los Alcaldes de comunes, á continuar en el ejercicio de sus funciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María Gonzalez, general de los ejércitos nacionales y Gefe Supremo de la revolucion.

Considerando: que la paralizacion de la administracion de justicia, que es consecuencia de la suspension de los cánones constitucionales por el Manifiesto de 25 de Noviembre próximo pasado, trae dificultades á la marcha regular de la cosa pública; y que por tanto debe el Gobierno dictar una medida que allane esas dificultades y dé garantía á la sociedad en general, contra los malhechores y evite al comercio todo entorpecimiento.

En uso de las facultades de que estoy investido; y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan habilitados los tribunales de primera instancia y los de comercio y los Alcaldes, para continuar ejerciendo sus funciones en las cabezas de provincias y las comunes que se hayan adherido á la revolucion, en la misma forma en que estaban establecidos: rijiéndose por la ley orgánica judicial y los Códigos franceses.

Dado en San Felipe de Puerto Plata á los 3 dias del mes de

Diciembre año 1873, 30 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Secretario en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública, José Celestino Lopez.

Núm. 1252.—DECRETO del G. P. aboliendo, como precepto gubernativo, la expedicion de licencia para poder viajar. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María Gonzalez, general de los ejércitos nacionales y Jefe Supremo de la revolucion.

Deseando, en armonia con la explícita voluntad del pueblo y el libérrimo programa de la revolucion, segar con actividad prolija las malezas que en la administracion del pais, había sembrado el régimen anterior.

Considerando: que para la libertad de tránsito, la licencia del Gobierno es, como la previa censura para la libertad de imprenta, una rémora que limita su ejercicio y degrada al ciudadano.

Considerando: que el importe exigido por dicha licencia es una contribucion indirecta tan injusta como humillante, por cuanto afecta intereses de una exígua minoría y particularmente los de industria trajinera que sostiene la vida interior comercial de la República.

Considerando: que en muchos paises se exige el pasaporte al entrar en ellos, y el cual sirve como documento justificativo de la nacionalidad del portador y como garantía de respecto y proteccion á los dominicanos ante los Cónsules de la República.

En uso de las facultades que me están conferidas, y de acuerdo con los Secretarios de Estado reunidos en Consejo,

VENGO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda abolida, como precepto gubernativo obligatorio, la expedicion de licencia para viajar dentro del territorio de la República, pudiendo todo habitante de ella transitar libremente sin ese documento.

Art. 2º Todo individuo deberá proveerse de un pasaporte al salir de la República para el extranjero.

(1) Derogado por D. fecha 19 de Setiembre de 1874.